



## PROVINCIA del CHACO

Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación Con la comunidad

**Registro de la Propiedad Inmueble, Resistencia**

**Av. Las Heras y Juan B. Justo**

**Resistencia – T.E.Nº0362-423266**

*“2017 –Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes por el Ejército Libertador del Gral. San Martín –“*

Resistencia, 21 de Marzo de 2017.-

### **VISTO:**

El procedimiento de inscripción registral de documentos judiciales de distinta jurisdicción territorial previsto en el artículo 7º de la Ley N°22.172, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se han advertido nuevas modalidades de ilícitos con incidencia registral a través del ingreso a este Organismo de documentación apócrifa proveniente de tribunales de extraña jurisdicción;

Que el artículo 7º de la Ley N°22.172 establece expresamente que “...En dicho testimonio constará la orden del Tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el Registro si estuviere autenticada mediante el sello especial que a ese efecto colocará una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo Tribunal Judicial de la jurisdicción del Tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregara a las provincias que suscriban o adhieran al Convenio...”;

Que además, el artículo 8º de la citada normativa dispone: “Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida...”;

Que el artículo 39º de la Ley 17.801 delega en el director del Organismo la guarda y conservación de la documentación registral, facultándolo a tomar todas las precauciones necesarias a fin de impedir el dolo o las falsedades que pudieran cometerse en ella;

Que el Registro como institución tiene un rol y papel fundamental para consolidar la legalidad y fe pública que emana de su quehacer y otorgar la debida seguridad jurídica;

Que a esos efectos deviene procedente tomar todas las medidas necesarias y concretas a fin de evitar que ingrese a este Registro documentación apócrifa;

Que por todo ello resulta conveniente que con relación a los documentos provenientes de extraña jurisdicción se de estricto cumplimiento al artículo 7º de la Ley 22.172 antes citada;

Que el dictado de la presente es armónico con el espíritu de la Ley Nacional N°17.801 que en su artículo 41 reza “No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción de los títulos en el Registro mediante normas de carácter administrativo o tributario”, dado que los documentos que pretenden ingresar sin las medidas mínimas de seguridad no cumplen con requisitos jurídicos exigidos por la Ley N°22.172;

Que por las razones expuestas y en salvaguarda de todos los operadores del derecho, resulta conveniente que en las escrituras públicas que se instrumenten mediante la modalidad de tracto abreviado, con relación a documentos de

extraña jurisdicción, el notario autorizante deje constancia que tuvo a la vista las actuaciones judiciales o en su defecto deje constancia de la autenticidad del documento judicial;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 y 37 del Decreto N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**  
**DISPONE**

**Art. 1.** No se otorgará ingreso a la documentación proveniente de órganos jurisdiccionales de extraña jurisdicción expedida en el marco de la Ley N°22.172, si en la misma no consta estampado el sello especial previsto en el artículo 7° de la norma citada o la legalización que en su caso lo reemplace y haya sido debidamente comunicada, y no se acompañe el oficio rogatorio suscripto por abogado o procurador matriculado en la Provincia del Chaco.

**Art. 2.** En las escrituras públicas que se instrumenten mediante la modalidad de tracto abreviado con documentos judiciales de extraña jurisdicción, el notario autorizante deberá dejar constancia que tuvo a la vista el expediente judicial o en su defecto de la autenticidad del documento Ley N°22.172.

**Art. 3.** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación.

**Art. 4.** Notifíquese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°4/2017.-**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE